

INSTITUTO ANTÁRTICO ECUATORIANO

RESOLUCIÓN No. INAE-122-2018

CONSIDERANDO

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Código Orgánico Administrativo-COA-, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 31, que se encuentra vigente a partir del 07 de julio de 2018, en su artículo 97 prescribe: "...los **fedatarios administrativos**.- Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los **órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o video**, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las **reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas**. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1610 del 23 de Abril de 2004 y publicado en el R.O. 326 del 03 de mayo del mismo año, se crea el Instituto Antártico Ecuatoriano (INAE), como entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, con patrimonio y fondos propios, con el objeto de fomentar y mantener la proyección geopolítica del país y la participación permanente en las actividades de investigación científica, en el contexto del Sistema del Tratado Antártico.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 372, publicado en R.O. Suplemento Nro. 234 el 04 de mayo de 2018, se declara como política del Estado a la mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, igualmente en su Disposición General Única, se prohíbe a los órganos de la Administración Pública Central, Institucional y entidades que dependan de la Función Ejecutiva, exigir documentos o certificados que sean producidos o se encuentren a cargo de estas, además de la prohibición de todo requisito de certificación o declaración ante Notario Público salvo que esté expresamente prescrito en la Ley, so pena de la sanción disciplinaria correspondiente.

Que, La Presidencia de la República del Ecuador, por intermedio de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en coordinación con el Comité de Simplificación de Trámites, busca reducir a nivel nacional la cantidad excesiva de trámites institucionales, brindando a la ciudadanía un servicio de calidad y excelencia, ahorrando tiempo y dinero;

Que, Hasta finales del año 2015, en las instituciones públicas adscritas a la Función Ejecutiva, para el ingreso y solicitud de trámites varios, entre los que se encuentran los procedimientos precontractuales de contratación pública, se requirió la presentación de copias certificadas de distintos documentos necesarios para la sustanciación de un proceso administrativo, indistintamente de cual se trate. Podemos citar como ejemplos: RUC, copias de documentos de identidad, contratos de distintas índoles (arrendamiento, distribución, sociedad, etc.), certificados de distribución, entre otros.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 0546 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 428 del 30 de enero del 2015, el Presidente de la República, con la intención de coadyuvar a la simplificación de trámites administrativos en favor de la ciudadanía, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, de tal manera que sustituyó el artículo 117 de dicho cuerpo normativo y agregó un artículo a continuación de este último: "Art. 117.- **Régimen de fedatarios**.- Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, **el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describe a continuación: 1. La autoridad nominadora institucional o quien hiciera sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieran recepción documental**, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario administrativo tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido

INSTITUTO ANTÁRTICO ECUATORIANO

presentado, 3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá al administrado los originales referidos. 4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario administrativo. 5. La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios administrativos, no afecta la potestad administrativa de los secretarios institucionales o quienes hagan sus veces, para dar fe de la autenticidad de los documentos que el mismo órgano o institución haya emitido. 6. Las copias certificadas otorgadas por los fedatarios administrativos tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central e Institucional en la que se certifican.";

Que, - Art... - Potestad administrativa para autenticar actos propios.- (Agregado por el Art. 2 del D.E. 546, R.O. 428-S, 30-01-2015).- Cada órgano de la Administración Pública Central e Institucional determinará en su estatuto orgánico las competencias y titulares responsables de la expedición de copias auténticas de documentos públicos emanados de dicho órgano;

Que, La copia de cualquier documento público gozará de la misma validez y eficacia que este, siempre que exista constancia de que es auténtica. De tal manera que, de la lectura del articulado antes citado, debemos entender que: 1) Es facultad del administrado, acogerse al régimen de fedatarios administrativo; o, presentar copias notariadas de los documentos requeridos; 2) Las copias notariadas, donde un notario público determina que el documento es fiel copia de su original, no han perdido su eficacia dentro de los procesos administrativos que en instituciones públicas adscritas en a la Función Ejecutiva se sustancian; 3) En caso de que el administrado decida acogerse al régimen de fedatarios, la institución pública deberá: Designar a un funcionario que, sin descuidar sus funciones habituales y bajo su propia responsabilidad, revise, contraste, compruebe y certifique que, el documento presentado es fiel copia del original y podrá ser utilizado en el procedimiento administrativo que se pretende. En caso de haber dificultad para determinar la validez del documento, retener el documento original por el plazo máximo de 48 horas, para revisarlo con mayor detenimiento y devolverlo.

RESUELVE:

Art. 1.- Designar al TNNV-AB Jorge Riofrío Flores, Abg. Jasmin Cedeño Mantilla, como Fedatarios Administrativos del Instituto Antártico Ecuatoriano.

Art. 2.- Notifíquese la presente resolución, para la legalización y posterior publicación en nuestra página institucional para conocimiento del ciudadano.

Guayaquil a los 01 días de octubre del 2018.



CPFG,EM Juan Carlos Tapia Aldas
Director Ejecutivo

INSTITUTO ANTÁRTICO ECUATORIANO



JCM